

Reglamento del Consejo Académico

CAPÍTULO VI COMISIONES

ARTÍCULO 27. El Presidente y el propio Consejo Académico están facultados para crear y designar comisiones específicas, sean permanentes o eventuales.

ARTÍCULO 28. El Presidente designa quién preside cada comisión. De no hacerlo, los mismos comisionados escogen su Presidente y Vocero.

ARTÍCULO 29. Las comisiones han de rendir informe sobre el asunto que se les encomienda dentro del plazo fijado y lo harán por escrito o verbalmente según las instrucciones que reciban.

ARTÍCULO 30. Las reformas a este Reglamento pueden ser presentadas por cualquiera de sus miembros. En primera instancia pueden discutirse en la misma sesión en que se presentan; pero ha de decidirse sobre ellas en sesión posterior, salvo que se disponga lo contrario por unanimidad. Su aprobación requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. La aprobación definitiva queda sometida a la consideración de la Junta de Directores a tenor del artículo 26.b del Estatuto Orgánico.

Este reglamento fue aprobado por la Junta de Directores, el 30 de abril de 1986 y fue actualizado de acuerdo a las modificaciones al Estatuto Orgánico, aprobadas por la Junta de Directores el 14 de noviembre de 2001.